

Expte 13-05385739-0 “MOYA JOSÉ LUIS
ANGEL C/PROVINCIA A.R.T.
P/ACCIDENTE”

SALA SEGUNDA

Excma. Suprema Corte:

Contestando la vista conferida a fs. 37, este Ministerio Público Fiscal, por el principio de unidad de actuación (Art. 3 inciso 1 de la Ley 8.911), comparte lo dictaminado por los Fiscales de Cámaras de la Tercera y de la Primera Circunscripción, en cuanto a que por la complejidad de la causa, la falta de otros elementos que posibiliten determinar con certeza el lugar de ocurrencia del evento dañoso y la circunstancia referente a que los primeros auxilios se les habrían prodigado al actor en el Hospital Perrupato de San Martín, deviene aplicable en el caso el principio del “fórum conveniens” y por tanto, salvo mejor criterio de V.E., estima que debe resolver (Arg. art. 4º, inc. b), de la Ley N° 4.969) la contienda negativa de competencia a favor de la Primera Cámara del Trabajo de la Tercera Circunscripción Judicial, devolviendo a ésta el expediente y avisando a la Sexta Cámara del Trabajo de la Primera Circunscripción Judicial, por oficio (Arg. art. 11 aps. III y IV del C.P.C.C.T., aplicables por remisión del artículo 108 del C.P.L. –Ley 9.109-) lo que se resuelve.

Despacho, 02 de febrero de 2021.-


Dr. HÉCTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General